

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO NÚMERO 000229 DE 2025
(21 de julio de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN
DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 49, 209, 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, y la Ley 1523 del 2012,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra el deber de todas las autoridades de la República para proteger a ciudadanía, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, en este mismo sentido, el artículo 49 superior preceptúa el derecho fundamental a la salud para todos los habitantes del territorio nacional, cuyo desarrollo normativo se consignó en la Ley 1751 de 2015, en la que se establece como deber del Estado en todos sus estamentos "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste "Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales".

Que, los Artículos 303 y 305 de Constitución Política de Colombia establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y entre otros, tiene el deber de: (...) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)

Que, en armonía con las reglas constitucionales antes citadas, el artículo 209 superior exalta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en concordancia con los principios de eficacia, economía, celeridad, con el propósito de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO NÚMERO 000229 DE 2025
(21 de julio de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN
DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

CAPÍTULO I — ANTECEDENTES

La siguiente línea de tiempo ha sido elaborada con el propósito de visibilizar la recurrencia, gravedad y persistencia de las situaciones de alerta e inundación generadas por el comportamiento del Canal del Dique durante los últimos 15 años. Desde la tragedia de 2010 hasta la crítica situación actual en 2025, los municipios del sur del Departamento del Atlántico han vivido en un estado constante de vulnerabilidad, en el que cada temporada de lluvias o huracanes se convierte en una amenaza latente para la vida, la seguridad y el patrimonio de miles de familias.

A pesar de los esfuerzos institucionales y comunitarios, la falta de intervención estructural y definitiva ha dejado a estas comunidades expuestas año tras año, en un escenario donde las acciones correctivas han sido puntuales y transitorias, sin que se logre eliminar de fondo el riesgo que representa el Canal del Dique en sus tramos más críticos.

Esta línea de tiempo no es solo un registro cronológico: es una evidencia técnica del abandono progresivo de un territorio que merece atención estructural, equitativa e inmediata por parte del gobierno nacional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000229 DE 2025
(21 de julio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN
DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Linea de tiempo de alertas por altos
niveles del Canal del Dique (2010-2025)

- 2010  Se presenta la ruptura del dique carretable a la altura de Santa Lucía, provocando una inundación masiva en el sur del Atlántico.
- 2011-2012  Persisten filtraciones y puntos críticos no intervenidos en los mismos sectores. Se mantiene el nivel de alerta ante lluvias asociadas a la Niña.
- 2013-2016  Se documentan eventos de saturación progresiva del canal durante las lluvias, mientras jarillones se debilitan.
- 2017-2018  Se evidencian condiciones de riesgo en tramos entre las compuertas de Villa Rosa y El Porvenir. Se identifica necesidad de obras de refuerzo.
- 2021  El IDEAM emite alertas por niveles iguales o superiores a los de 2010. ingreso de agua descontrolado al embalse del Guájaro.
- 2022  Se instala PMU y se realiza diagnóstico técnico que identifica 7,5 km críticos entre Santa Lucía y km 17+500. Se presentan niveles superiores al promedio histórico.
- 2023  Informe de tendencia al alza en estaciones de Calamar, con afectación en zonas rurales y amenazas sobre infraestructura vial.
- 2025  En mayo se reporta 1 m por encima del nivel registrado en igual periodo de 2010. IDEAM proyecta temporada de lluvias e incremento del nivel del Río Magdalena.



SC-CER627381

Página 3 de 17

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO NÚMERO 000229 DE 2025
(21 de julio de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN
DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Como se evidencia, la situación de amenaza no ha sido circunstancial ni episódica, sino permanente y progresiva. Cada año, las comunidades ribereñas deben enfrentar no solo el ascenso de las aguas, sino también la incertidumbre, la pérdida de confianza institucional y la sensación de estar expuestas sin protección real.

Que el sur del Departamento del Atlántico, especialmente los municipios de Santa Lucía, Suán, Manatí, Campo de la Cruz y Repelón, ha enfrentado históricamente graves afectaciones por inundaciones provocadas por el incremento del nivel del Canal del Dique, situación que alcanzó su punto crítico en el año 2010 con la ruptura del dique carretable y la consecuente inundación de más de 400 km² del territorio.

Que el megaproyecto “*Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique*”, contratado por la ANI mediante el Contrato APP No. 005 de 2022, aún no ha iniciado obras físicas por estar pendiente la obtención de la licencia ambiental, a pesar de haberse entregado formalmente la Unidad Funcional 0 (UF 0) desde el 1 de junio de 2023.

Que esta situación ha generado una nueva amenaza inminente, al constatarse en junio y julio de 2025 niveles críticos del río Magdalena y del Canal del Dique, lo que activó el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo para evaluar medidas urgentes de mitigación.

CAPÍTULO II — ACCIONES ADELANTADAS POR LA GOBERNACIÓN

Que la Gobernación del Atlántico ha remitido oficios formales a:

- La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), solicitando la intervención inmediata en puntos críticos del canal, de conformidad con el numeral 2.2.3 del Apéndice Técnico del contrato APP No. 005 de 2022



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO NÚMERO 000229 DE 2025
(21 de julio de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN
DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), convocándola al Puesto de Mando Unificado (PMU) del 2 de julio de 2025 y solicitando celeridad en el trámite de licenciamiento, recordando que las obras de mitigación sobre infraestructura existente no requieren licencia
- La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), solicitando su intervención urgente, la asignación de recursos y la activación de obras de emergencia con maquinaria amarilla y motobombas

Que, adicionalmente, la Gobernación realizó recorridos técnicos, caracterización de puntos críticos y lideró la convocatoria del PMU con participación de comunidades, entidades técnicas, entes territoriales y órganos de control.

**PUNTOS CRÍTICOS CON EVIDENCIA TÉCNICA DE RIESGO ESTRUCTURAL E
HIDRÁULICO**

Con base en el informe técnico de análisis de vulnerabilidad elaborado por esta Gobernación en 2022, y actualizado durante el presente año con el acompañamiento de expertos académicos, se ha consolidado un diagnóstico detallado sobre los tramos del Canal del Dique en jurisdicción del Atlántico que presentan una exposición crítica a eventos de desbordamiento, erosión o colapso estructural, agravados por el incremento sostenido de los niveles hídricos y las proyecciones meteorológicas extraordinarias para la actual temporada de lluvias.

**TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL KILÓMETRO 10 Y EL KILÓMETRO 17 DE LA
VÍA CALAMAR – VILLA ROSA**

Este sector, que corresponde a uno de los segmentos más bajos topográficamente del corredor vial que acompaña el Canal del Dique, presenta cotas de terreno inferiores a la lámina de agua proyectada para un período de retorno de 100 años, según el modelo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO NÚMERO 000229 DE 2025
(21 de julio de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN
DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

hidráulico empleado en el estudio. Esto significa que, ante una crecida extrema o lluvias de alta intensidad, existe una alta probabilidad de desbordamiento, con afectaciones directas a poblaciones, infraestructura vial y productiva.



En este tramo, resulta imperativo construir una barrera de protección temporal, cuya cota de corona supere al menos en 25 cm el nivel de lámina proyectado para dicho evento de retorno. Se sugiere el uso de tecnologías de rápida implementación, como geocontenedores, Big Bags o estructuras modulares prefabricadas, que garanticen contención provisional mientras se avanza hacia una solución definitiva.

DIQUE ENTRE LAS COMPUERTAS DE EL PORVENIR Y VILLA ROSA

Este sector, que conecta dos puntos críticos de intercambio hídrico entre el Canal del Dique y el embalse el Guájaro, presenta un alto grado de vulnerabilidad estructural



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000229 DE 2025
(21 de julio de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN
DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

debido a su deficiente capacidad de contención frente a crecidas sostenidas. La cota actual del dique resulta insuficiente frente a los niveles históricos observados en eventos extremos, lo que lo convierte en un punto de posible vertimiento no controlado hacia zonas habitadas o productivas.

En este caso, se recomienda la conformación de un dique suplementario temporal paralelo al existente, con base en sistemas de retención como barreras de sacos o geoestructuras, elevando su corona a niveles de seguridad hidráulica adecuados. La implementación de esta solución debe contemplar también el manejo de aguas lluvias mediante motobombas en zonas deprimidas aledañas.



SC-CER627381

Página 7 de 17

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO NÚMERO 000229 DE 2025
(21 de julio de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN
DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

DIQUE POLONIA – EMBALSE EL GUÁJARO

En el análisis técnico se identificaron ocho (8) puntos sobre el Dique Polonia que presentan signos de debilitamiento estructural, producto de procesos de erosión interna (tubificación), pérdida de material por madrigueras, y filtraciones persistentes. Aunque estos puntos no presentan riesgo inminente de desbordamiento superficial, su degradación progresiva podría generar fallas estructurales repentinas, comprometiendo la integridad de toda la barrera hidráulica en caso de crecidas sostenidas o presión lateral prolongada.

Se recomienda establecer un plan de monitoreo permanente en estos puntos, acompañado de refuerzo estructural localizado, utilizando materiales de enrocado, revestimiento con concreto u otras técnicas definidas por el equipo técnico del concesionario en articulación con la supervisión de la ANI.

SECTOR K2+740 – SITIO HISTÓRICO DEL COLAPSO DEL 2010

Este punto, localizado sobre la vía Puente Calamar – Santa Lucía, corresponde al lugar donde se registró el colapso del dique carretable en noviembre de 2010, evento que dio origen a la inundación de más de 400 km² en el sur del Atlántico. A la fecha, persisten condiciones técnicas que justifican una intervención estructural prioritaria, pues se han evidenciado señales de socavación interna, infiltración y asentamientos diferenciales.

Como solución definitiva, se recomienda la instalación de una estructura de tablestacado en la parte interna de la vía, con una longitud estimada de 450 metros, cuya profundidad deberá ser definida por el estudio geotécnico que actualmente adelanta la Universidad del Magdalena. Esta intervención reduciría el riesgo de tubificación y garantizaría la estabilidad hidráulica de este sector clave.



Página 8 de 17

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO NÚMERO 000229 DE 2025
(21 de julio de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN
DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**



Esta caracterización técnica, respaldada por evidencia documental, estudios hidrológicos y visitas de campo, justifica plenamente la intervención inmediata y prioritaria por parte de la ANI y del Concesionario Ecosistemas del Dique S.A.S., en cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la Unidad Funcional 0 (UF 0) y del principio constitucional de prevención del riesgo. La omisión o demora en la atención de estos sectores podría derivar en una nueva emergencia hidráulica con consecuencias irreversibles para la población y el ecosistema del sur del Departamento del Atlántico.

Adicionalmente, es importante señalar que, más allá de los puntos ya caracterizados técnicamente, existen otras zonas señaladas por las comunidades ribereñas como potencialmente críticas, debido a la presencia de filtraciones, micro deslizamientos o erosión acelerada no registrada en los estudios iniciales. Estos sectores requieren monitoreo constante y la valoración técnica correspondiente, a fin de determinar si ameritan una intervención preventiva, correctiva o estructural, en el marco de las obligaciones contractuales del Concesionario y bajo la coordinación de la ANI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000229 DE 2025
(21 de julio de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN
DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

CAPÍTULO III — MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA DECLARATORIA

Que el análisis técnico adelantado por esta Gobernación identificó:

Que el megaproyecto *"Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique"*, adjudicado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mediante el Contrato de Asociación Público-Privada No. 005 de 2022, constituye la única intervención estructural de alcance nacional diseñada para contener el riesgo histórico de inundaciones en el sur del Atlántico, revertir el deterioro ecológico del sistema hídrico y recuperar la conectividad ambiental y la navegabilidad del canal.

Que, no obstante la firma del contrato y el inicio formal de la Fase de Preconstrucción desde el 1 de junio de 2023, las intervenciones físicas en los puntos más críticos del tramo Atlántico del canal aún no se han ejecutado, a pesar de que en el marco de la denominada Unidad Funcional 0 (UF 0) el concesionario Ecosistemas del Dique S.A.S. asumió expresamente la responsabilidad operativa, técnica y jurídica de toda la infraestructura existente, incluyendo diques, taludes y jarillones vulnerables.

Que estudios técnicos e inspecciones de campo adelantadas por esta Gobernación han identificado:

- Altísima vulnerabilidad estructural en los sectores del K2+740 (zona de la ruptura de 2010), el dique Polonia, y el tramo entre las compuertas de El Porvenir y Villa Rosa, donde persisten riesgos de tubificación, socavación y colapso.
- Cotas de terreno inferiores al nivel de lámina de agua de diseño, en el tramo comprendido entre los kilómetros 10 y 17 de la vía Calamar – Villa Rosa, lo que incrementa el riesgo de desbordamientos ante una crecida significativa.
- Saturación del embalse el Guájaro y presión lateral continua sobre los jarillones existentes, muchos de los cuales presentan signos de deterioro, fisuras y filtraciones no controladas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO NÚMERO 000229 DE 2025
(21 de julio de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN
DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Que la evidencia técnica acumulada —incluyendo datos batimétricos, inspecciones, estudios universitarios y modelos hidráulicos— demuestra que existe un riesgo cierto, actual e inminente, por lo cual la omisión en la intervención preventiva podría dar lugar a una emergencia de consecuencias catastróficas, similar a la vivida en el año 2010.

Que, en este contexto, la declaratoria de calamidad pública constituye el instrumento jurídico que permite habilitar de manera inmediata al concesionario y a la ANI para ejecutar obras urgentes de mitigación con cargo al contrato vigente, sin necesidad de esperar el licenciamiento ambiental del componente estructural principal.

Que, en efecto, conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, todas las entidades del Estado están obligadas a garantizar la ejecución inmediata de acciones que reduzcan el riesgo, y dicha obligación se activa aún con mayor intensidad en escenarios de calamidad oficialmente declarados.

Que las obras solicitadas por esta Gobernación a la ANI, entre las que se destacan la instalación de barreras tipo Big Bags, el refuerzo de jarillones, el control de filtraciones, la instalación de tablaestacado y la motobombeo provisional, no constituyen modificaciones al objeto del contrato, ni requieren licenciamiento ambiental, al tratarse de medidas provisionales sobre infraestructura existente, conforme lo establecen:

- El artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, que autoriza la suspensión de trámites ordinarios que impidan la adopción de medidas urgentes;
- El artículo 2.2.2.3.6.3.1 del Decreto 1076 de 2015, que permite la ejecución de obras de contención y mitigación frente a situaciones de amenaza sin necesidad de trámite previo de licenciamiento ambiental;
- El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, que limita el requisito de licencia ambiental a proyectos nuevos o que causen deterioro grave del ambiente, lo cual no aplica a obras de refuerzo sobre infraestructura ya existente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO NÚMERO 000229 DE 2025
(21 de julio de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN
DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Que, adicionalmente, el contrato APP No. 005 de 2022 contempla en su Apéndice Técnico No. 1, numeral 2.2.3, una cláusula que habilita al concesionario a ejecutar intervenciones urgentes en infraestructura entregada en la UF 0, dentro de un plazo máximo de 10 días, sin necesidad de orden adicional, siempre que exista amenaza sobreviniente o riesgo comprobado.

Que la jurisprudencia constitucional ha reiterado en múltiples pronunciamientos (Sentencias T-109 de 2023, T-218 de 2020 y C-923 de 2013) que la gestión del riesgo es una obligación legal y no una opción discrecional, y que la inacción institucional frente a escenarios predecibles compromete la responsabilidad disciplinaria, fiscal y, en algunos casos, penal de las autoridades competentes.

Que, en consecuencia, esta declaratoria de calamidad pública otorga soporte jurídico suficiente a la ANI y al concesionario Ecosistemas del Dique S.A.S. para activar de manera inmediata las obras de mitigación más urgentes, bajo los principios de legalidad, prevención, precaución, eficacia administrativa y supremacía del interés general.

Variabilidad Climática en el Departamento del Atlántico y su Impacto en la Gestión del Riesgo

El Departamento del Atlántico presenta una marcada variabilidad climática caracterizada por períodos de intensas lluvias e inundaciones en la temporada de invierno, seguidos por prolongadas sequías durante el verano. Estas condiciones generan desafíos significativos en la planificación y gestión del territorio, afectando a comunidades, infraestructuras y recursos hídricos. Durante el invierno, el incremento de precipitaciones ocasiona desbordamientos de cuerpos de agua y el represamiento de aguas residuales en las redes de alcantarillado, lo que requiere una respuesta inmediata para mitigar los impactos en la población. En contraste, en la temporada seca, la escasez de agua compromete la disponibilidad del recurso hídrico, afectando tanto el abastecimiento para el consumo como las actividades productivas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO NÚMERO 000229 DE 2025
(21 de julio de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN
DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

El comportamiento climático e hidrológico del Departamento del Atlántico para el segundo semestre de 2025, según reportes del IDEAM y la CRA, evidencia un escenario de riesgo inminente por niveles altos en el río Magdalena, el Canal del Dique y el embalse El Guájaro. En efecto, el monitoreo limnimétrico actualizado al 1 de julio muestra que el río Magdalena, en la estación Calamar, alcanzó un nivel de 7.25 msnm —considerado alto para esta época del año—, mientras que el embalse El Guájaro superó la cota de 4.46 msnm y presenta tendencia sostenida al ascenso

Por su parte, el Canal del Dique presenta niveles superiores a los registrados en el año 2024, lo que llevó al IDEAM a emitir alerta naranja para la cuenca baja del Magdalena, recomendando especial atención en los municipios de Manatí y Repelón.

Adicionalmente, el IDEAM ha pronosticado precipitaciones por encima de lo normal en la región Caribe para el segundo semestre de 2025, en un contexto climático de transición hacia condiciones ENSO-neutral con probabilidad superior al 50 % entre julio y noviembre. Esta situación climática aumentará la humedad del suelo y puede detonar fenómenos extremos como inundaciones, avenidas torrenciales y crecientes súbitas. Según el boletín técnico ambiental N.º 181 del 30 de junio de 2025, se advierte un comportamiento anómalo de los niveles del canal, lo que demanda mantener medidas preventivas reforzadas durante los meses de mayor precipitación.

Estas condiciones justifican la necesidad urgente de ejecutar acciones inmediatas de mitigación y control, ya que la saturación de cuerpos de agua, sumada a la fragilidad estructural de los jarillones y diques, incrementa exponencialmente el riesgo de desbordamientos en la margen derecha del Canal del Dique. En consecuencia, la declaratoria de calamidad pública se constituye en un instrumento legal y técnico indispensable para habilitar la intervención anticipada de los sectores en mayor riesgo y evitar la materialización de un desastre de gran magnitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000229 DE 2025
(21 de julio de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN
DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el de protección, en virtud del cual *"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Así mismo el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas"*.

Que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO NÚMERO 000229 DE 2025
(21 de julio de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN
DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio.

Que, según el acta No. 005 del 11 de julio de 2025 del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Atlántico, se presentó una situación crítica derivada del incremento del nivel del río Magdalena (7.12 m) y del Canal del Dique, similar a la registrada en el año 2022 cuando se generaron graves inundaciones en corregimientos como La Peña y Aguada de Pablo (municipio de Sabanalarga), entre otros.

Que dicha situación pone en inminente riesgo la vida y los bienes de los habitantes del sur del Departamento del Atlántico, especialmente en los municipios de Santa Lucía, Suán, Campo de la Cruz, Repelón y Manatí, entre otros.

Que el mencionado Consejo, con quórum deliberatorio y decisorio, aprobó por unanimidad la propuesta de declaratoria de calamidad pública en el sur del Departamento del Atlántico, a fin de habilitar intervenciones urgentes, especialmente aquellas relacionadas con obras de mitigación por parte del Consorcio Ecosistemas del Canal del Dique.

Que conforme al artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, dicha aprobación constituye el requisito habilitante para que el Gobernador expida el presente acto administrativo.

Que se hace necesario activar los mecanismos institucionales, técnicos, administrativos y presupuestales para conjurar los efectos de la emergencia y proteger los derechos fundamentales de la población afectada.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Atlántico,

Página 15 de 17



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000229 DE 2025
(21 de julio de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN
DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la calamidad pública en el sur del Departamento del Atlántico, por un término de seis (6) meses, prorrogables de acuerdo con las condiciones del riesgo, con el fin de permitir la ejecución de acciones de respuesta, mitigación y recuperación ante la emergencia presentada por el incremento del nivel del río Magdalena y el Canal del Dique.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente declaratoria de calamidad pública se adopta con fundamento en el concepto favorable emitido por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Atlántico, según consta en el Acta No. 005 del 11 de julio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo elaborará, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, el Plan de Acción Específico para la Recuperación, conforme al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO 1º. El seguimiento y evaluación del plan estarán a cargo del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo. Los resultados serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

PARÁGRAFO 2º. El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento del Atlántico deberá realizar las gestiones necesarias para obtener los recursos económicos, técnicos y humanos que permitan implementar las medidas contenidas en el Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento podrá adelantar los procesos contractuales necesarios para atender la emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de



Página 16 de 17

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000229 DE 2025
(21 de julio de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN
DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

PARÁGRAFO: El presente Decreto podrá ser prorrogado o modificado, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2025

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico

Proyectó: Antonio Fonseca Zarate – Asesor Jurídico externo
Revisó: Nelson Oquendo Consuegra – Subsecretario de Prevención y Atención de Desastres
Revisó: José Luque Gerosa – Secretario del Interior del Departamento del Atlántico
Revisó: Rachid Nader Orfale – Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico

